

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

RESOLUCIÓN DE OCUPACION DE USO ZONA DE PLAYA Y BAHIA

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución

Signada con el No.SPTMF 171/13

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde “(...) ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, principios, por los de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación.

Que, el Decreto Ejecutivo Decreto No. 1087 del 07 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial 668, del 23 de abril del 2012, en su Art. 2., lit. a) dispone que entre las competencias, atribuciones y delegaciones que tiene a su cargo la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, entre aquellas funciones que se refiere el indicado Decreto consta el ejercicio de los Derechos de Estado Rector del Puerto, Estado Ribereño y Estado de Abanderamiento.

Que, el Código de Policía Marítima en el Art. 80 dispone, que no se podrá ocupar permanentemente extensión alguna de bahía sobre ni debajo de la superficies de sus aguas en el Ecuador, sin autorización de la Subsecretaría de Puerto y Transporte Marítimo y Fluvial en su calidad de Autoridad Marítima y Portuaria Nacional, tal como lo establece el Decreto Ejecutivo 1087 del 07

21

f. 

de marzo de 2012, las playas de mar y zonas aledañas a los ríos navegables no pueden ser objeto de concesión permanente, para los propietarios o arrendatarios ribereños en función de su uso;

Que, el Art. 35 de la Ley de modernización del Estado, privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, expresa: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximo personeros de la instituciones del Estado dictaran acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones” en concordancia con el Art. 55 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: “ Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración pública central e institucional, serán delegable en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;

Que, el señor Juan Carlos Barahona Vera, Representante Legal de la compañía **DIBAR S.A.**, ha solicitado la autorización de ocupación de un área de zona de playa para la instalación de una chata de 6,00 m x 5,00 y la instalación y tendido de seis tuberías para carga y descarga de pescado, ubicada en el sitio Recinto El Real, Parroquia Chanduy, Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena.

Que, de acuerdo al trámite Nro. MDN-MDN-2013-1208-OF de fecha 22 de Agosto de 2013 y a los informes No. MTOP-JEUQ-006-O y No. MTOP-CSC-004-O; del 07 y 08/Octubre/2013, respectivamente, presentado por la Dirección de Puertos, de esta Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, y a la inspección realizada en el área donde se instalará una chata de 6,00 m x 5,00 y la instalación y tendido de seis tuberías para carga y descarga de pescado, el área total que ocupara será de 92.421,00 metros cuadrados; que dicho proyecto no generará ninguna afectación a la libre y segura navegación, ni al ambiente;

2



Que, de acuerdo a la certificación otorgada por la Dirección Puertos, el sector a ocuparse no compromete la libre navegación y no constituye amenaza de embancamiento ni obstrucción de canales navegables y sin perjudicar a los terrenos colindantes ni a las necesidades de la Policía Marítima;

Que, la ubicación geográfica de la zona de playa y bahía solicitada y la especificación técnica para la construcción de un muro y volados consta en los planos presentados, los mismos que se archivarán en la Dirección de Puertos de esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial; y,

Que, es necesario actualizar los procedimientos para los trámites antes indicados, con el propósito de racionalizarlos y simplificarlos; y,

En uso de sus facultades y atribuciones que le confieren los artículos 80 y 81 del Código de Policía Marítima y Decreto Ejecutivo No. 1087 esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial:

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar a la compañía DIBAR S.A., para que ocupe **92.421,00 m²** de zona de playa y bahía, ubicada en el sitio Recinto El Real, Parroquia Chanduy, Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, para la instalación de una chata de 6,00 m x 5,00 y la reinstalación y tendido de seis tuberías para carga y descarga de pescado, dicha ubicación está delimitada dentro de las coordenadas UTM-WGS 84 a continuación descritas.

PUNTOS	X	Y	PUNTOS	X	Y
1	531954	9735409	5	532033	9734602
2	532002	9735403	6	531911	9734602
3	532060	9735190	7	531910	9734733
4	532033	9734733			

2



N° DE TUBERIAS	MATERIAL	DIAMETRO	LONGITUD	FUNCIÓN
1	FEN	18"	750,00 m	DESCARGA DE PESCADO
1	FEN	18"	750,00 m	DESCARGA DE AGUA RESIDUAL (EMISARIO SUBMARINO)
1	HDP	3"	750,00 m	ABASTECIMIENTO DE DIESEL
1	HDP	3"	750,00 m	ABASTECIMIENTO DE AGUA
1	FEN	10"	350,00 m	SUCCIÓN DE AGUA DE MAR
1	HDPE	16"	450,00 m	DECARGA DE AGUA DE MAR

Art. 2º.- Para usufructuar el área de zona de playa y bahía cuya autorización de ocupación se concede con la presente Resolución a la compañía **DIBAR S.A.**, deberá registrarse la presente Resolución en la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y obtener la matrícula correspondiente y sus renovaciones anuales en la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, con el carácter permanente.

Art. 3º.- Este Acuerdo no confiere derechos de dominio sobre el área que se autoriza a ocupar; igualmente, sobre las obras que se construyan en la zona de playa y/o bahía, únicamente tiene derecho al uso y goce de ellas, las mismas que, se revertirán a favor del Estado cuando se derogue la presente Resolución por las causales previstas en el Art. 144 del Reglamento a la Actividad Marítima.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señora Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veintiún días del mes octubre del dos mil trece.


Abg. Jessica Madero Egas
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL




RCB/ISX/CSC/EUQ.-